



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera***SESIÓN N° 854/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO**
Jueves, 27 de enero de 2022

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 27 de enero de 2022, se reunieron por videoconferencia el señor Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, los señores Jesús Guillén Marroquín, Arturo Vásquez Cordano y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

El señor Jesús Villanueva Napurí informó, mediante correo electrónico, no poder participar de dicha sesión,

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz y con el quórum reglamentario, se dio inició la Sesión N° 854/22 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General; Alberto Arequipa, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar las actas correspondientes a las Sesiones No Presenciales N° 847/22; N° 848/22; N° 849/22; N° 850/22; N° 851/22; N° 852/22 y N° 853/22.

II. ORDEN DEL DÍA**II.1. Recurso de reconsideración presentado por Telefónica del Perú S.A.A., el Grupo RPP S.A.C. y Productora Peruana de Información S.A.C. contra la Resolución N° 098-2021-CD/OSIPTEL, que determinó como Proveedor Importante en los mercados relevantes del Mercado N° 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga**

La Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL su Informe N° 014-DPRC/2022, referido al recurso de reconsideración presentado por Telefónica del Perú S.A.A. (TDP), el Grupo RPP S.A.C. (RPP) y Productora Peruana de Información S.A.C. (PPI) contra la Resolución N° 098-2021-CD/OSIPTEL.

Al respecto, el Director de la OAJ recordó que la Resolución N° 098-2021-CD/OSIPTEL declaró que TDP es el único Proveedor Importante en los mercados relevantes del Mercado N° 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga, constituidos en los departamentos de Áncash, Junín, Ica, La Libertad, Moquegua, Cusco, Lambayeque, Tacna, Arequipa y Lima y Callao. En dicha resolución se determinó también que TDP se encuentra obligada a: (i) otorgar el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones que utiliza o pueda utilizar para proveer el acceso mayorista para el Servicio de Televisión de Paga, y (ii) ofrecer a otros proveedores, la comercialización o reventa del Servicio de Televisión de Paga; ambos en los 10 mercados relevantes antes mencionados.

Posteriormente, TDP interpuso recurso de reconsideración, planteando declarar que no es Proveedor Importante debido a que: (i) no existiría evidencia general que justifique la necesidad de la imposición de la obligación de realizar una oferta mayorista, (ii) respecto al mercado relevante, que no se no habría evaluado adecuadamente la dimensión de la informalidad, los sustitutos tales como la TV



abierta y los servicios *Over the Top*, y que, (iii) sus contratos de exclusividad no constituyen barreras estratégicas.

Además, TDP solicitó declarar la nulidad de la obligación de reventa de servicios teniendo en cuenta que: (i) implicaría una violación de los derechos de autor y conexos de terceros no regulados que operan en el mercado de producción y licenciamiento de contenidos audiovisuales; (ii) se estaría afectando la libertad contractual de terceros al modificar los términos y condiciones que tienen pactados a la fecha con TELEFONICA, y; (iii) el ejercicio de la competencia atribuida al OSIPTEL en el caso en particular, sería desproporcionado.

Posteriormente, RPP y PPI también solicitaron la reconsideraron cuestionando el extremo referido a la obligación de reventa, pues ello atentaría contra su contratos de exclusividad cerberos con TDP, vulnerando sus derechos de propiedad intelectual.

El Director de la OAJ, durante la explicación del contenido de su informe, puntualizó que con relación a la pretensión principal, se debe confirmar que TDP es el único proveedor importante en los mercados relevantes pertenecientes al Mercado N° 35, toda vez que los argumentos presentados permiten concluir que la TV Abierta y los servicios OTT no constituyen sustitutos del servicio de TV Paga. Asimismo, sustentó que los contratos de exclusividad que mantiene TDP con proveedores de contenidos, efectivamente constituyen barreras estratégicas que, sumadas a las demás características del Mercado N° 35, hacen que la empresa ostente posición de dominio en los mercados relevantes que lo integran.

De otro lado, precisó que la obligación de reventa sí tendría incidencia en el ejercicio de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, en la medida que implicaría una nueva comunicación pública. Asimismo, si bien la obligación de reventa no resulta incompatible per se con las disposiciones en materia de derechos de autor, al evaluar las acciones necesarias para dar cumplimiento a dicha obligación a cargo de TDP en su calidad de Proveedor Importante, se advierte que no son proporcionales al objetivo de la reventa del servicio de TV de Paga.

Finalmente, planteó declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración, confirmando la determinación de TDP como único Proveedor Importante en los mercados relevantes señalados; y, con relación a las obligaciones, por un lado, recomendó confirmar la obligación asociada al otorgamiento de acceso y compartición de infraestructura; y, por otro, propuso dejar sin efecto la obligación asociada a la reventa y/o comercialización del servicio.

Luego de la presentación del Director de la OAJ, los miembros del Consejo Directivo formularon preguntas sobre precisiones en relación al informe expuesto y deliberaron sobre el fondo del recurso de reconsideración, encontrando conformes los argumentos contenidos en el informe.

Acuerdo 854/4064/22

Visto el Informe N° 014-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., el Grupo RPP S.A.C. y Productora Peruana de Información S.A.C. contra la Resolución N° 098-2021-CD/OSIPTEL; y en consecuencia:
 - **DESESTIMAR** la solicitud de nulidad parcial contra la Resolución N° 098-2021-CD/OSIPTEL.
 - **CONFIRMAR** el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 098-2021-CD/OSIPTEL en el extremo que TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. es proveedor importante en los mercados relevantes del Mercado N° 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga, constituidos en los departamentos de Áncash, Junín, Ica, La Libertad, Moquegua, Cusco, Lambayeque, Tacna, Arequipa y Lima y Callao.
 - **CONFIRMAR** el numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución N° 098-2021-CD/OSIPTEL en el extremo que reconoce que TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., en calidad de proveedor importante, está sujeta a la obligación asociada al otorgamiento de acceso y compartición de infraestructura de telecomunicaciones en los mercados indicados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 098-2021-CD/OSIPTEL.
 - **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución N° 098-2021-CD/OSIPTEL en el extremo que reconoce que TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., en calidad de proveedor importante, está sujeta a la obligación asociada a la reventa y/o comercialización del servicio en los mercados indicados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 098-2021-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) notificar la resolución y el informe sustentatorio a las empresas impugnantes, ii) publicar la resolución en el Diario Oficial El Peruano, y; iii) publicar la resolución y el informe sustentatorio en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.2. Reordenamiento de los Requerimientos de Información Periódica -NRIP

Mediante Memorando N° 014-DPRC/2022, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL su Informe N° 050-DPRC/2022, referido a la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP).

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia señaló que luego de 6 años de aplicación de la NRIP, se ha determinado que existe información que ya no resulta necesaria, así como la necesidad de contar con nueva información, debido al dinamismo del sector y a que las necesidades de información han cambiado, debido a los desarrollos tecnológicos, la diversificación observada en la oferta comercial, así como los cambios en la dinámica competitiva en el mercado.

También resaltó que la función de seguimiento del mercado puede realizarse adecuadamente con información general de todas las empresas operadoras, siendo únicamente necesario contar con información detallada proveniente de las



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000259
NOTARÍA
Herrera
Carrera

empresas que tienen mayor incidencia en cada uno de los mercados de servicios públicos de telecomunicaciones.

Además, los formatos vigentes no presentan una estructura uniforme y no están orientados a la sistematización de la información, lo que genera carga operativa tanto para las empresas operadoras como para el OSIPTEL. En suma la nueva norma propuesta pretende reducir dicha carga de la siguiente manera:

- Eliminando algunos formatos de reporte e incluyendo otros nuevos más sencillos y claros, modificando formatos vigentes a través de la eliminación y/o inclusión de campos; de tal manera que se reduce la carga regulatoria para las partes, facilitando las tareas de regulación.
- Diferenciando a las empresas en función a su importancia en el mercado y, en virtud a ello, establecer la cantidad y periodicidad de entrega de información a la que están obligadas.
- Modificando la estructura de los formatos, orientándola a una base de datos, lo cual generará que el procesamiento de la información se simplifique y mejore.
- Centralizando en la NRIP los diferentes requerimientos de información que actualmente se requieren a través de diferentes normas.
- Incorporando notas explicativas de lo requerido en cada campo del formato, así como un ejemplo de cómo se debe llenar cada formato.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento de la propuesta normativa, y formularon preguntas sobre precisiones en relación al informe de sustento. Luego, deliberaron sobre el fondo de la propuesta, encontrando que era razonable aprobar la nueva NRIP.

Acuerdo 854/4065/22

Visto el Informe N° 050-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la "Norma de Requerimientos de Información Periódica", la cual consta de diez (10) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Transitorias, dos (2) Disposiciones Complementarias Modificadorias, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria, una (1) Disposición Complementaria Final, y cuatro (4) Anexos, que forman parte integrante de la resolución aprobada.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para:
 - (i) La publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la resolución aprobada, conjuntamente con la Norma de Requerimientos de Información Periódica.
 - (ii) La publicación de la resolución aprobada, conjuntamente con la Norma de Requerimientos de Información Periódica, sus Anexos I, II, III y IV, su Exposición de Motivos y la Declaración de Calidad Regulatoria contenida en el Informe N° 00050-DPRC/2022, en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
 - (iii) El envío a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo electrónico de los documentos relativos a la Norma de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Requerimientos de Información Periódica, así como su Exposición de Motivos.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

II.3. Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 215-2021-CD/OSIPTEL que aprueba el Mandato de Interconexión entre la empresa América Móvil Perú S.A.C. e Intermax S.A.C.

La Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL su Informe N° 013-DPRC/2022, referido al Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 215-2021-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Interconexión entre América Móvil Perú S.A.C. e Intermax S.A.C.

Al respecto, el Director de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia recordó que INTERMAX solicitó a AMÉRICA MÓVIL modificar el Mandato de Interconexión ya emitido para incluir servicio de mensajes cortos de texto (SMS); a fin de que los usuarios de telefonía fija local de INTERMAX puedan intercambiar SMS con los usuarios de la red móvil de AMÉRICA MÓVIL. Al no arribarse a un acuerdo, mediante Resolución N° 215-2021-CD/OSIPTEL, se aprobó un segundo mandato entre las partes. Posteriormente, AMÉRICA MÓVIL interpuso recurso de reconsideración contra dicha Resolución.

Explicó que AMÉRICA MÓVIL fundamenta su recurso en los siguientes argumentos: i) el Mandato incorpora comunicaciones (SMS A2P) que no se encuentran dentro del alcance de la interconexión entre INTERMAX y AMÉRICA MÓVIL, ii) añade que el Mandato debe ser únicamente para abonados "reales" y no aplicaciones, que es contradictorio entre sí sobre el alcance y la definición de interconexión, iii) que existe un presunto uso indebido de la numeración asignada a AMERICA MOVIL por parte de INTERMAX, iv) que falta la motivación del Mandato; v) que existe una problemática exclusiva de la modalidad SMS A2P y, vi) que falta concordancia del Mandato con el trato igualitario; en tal sentido sostiene que es necesario que INTERMAX se obligue a obtener de forma anticipada el consentimiento de los usuarios de AMÉRICA MÓVIL y adoptar medidas contra el uso indebido de los SMS; y que vii) debe indicarse de forma explícita que el Mandato no incluye la mensajería de texto que utilice el número geográfico fuera del área a la que pertenece dicho número.

Finalmente, desarrolló el contenido de su informe, proponiendo al Consejo Directivo que se desestimen los precitados argumentos de AMÉRICA MÓVIL y recomendó declarar infundado el recurso de reconsideración en cuestión.

Acuerdo 854/4066/22

Visto el Informe N° 013-DPRC2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00215-2021-CD/OSIPTEL que aprueba el Mandato de Interconexión entre la empresa recurrente e Intermax S.A.C., y desestimar la solicitud para la suspensión de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

sus efectos; y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00013-DPRC/2022.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba y el Informe N° 00013 -DPRC/2022 sean notificados a las empresas América Móvil Perú S.A.C. e Intermax S.A.C., y publicados en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.4. Delegación de facultades para emitir Resoluciones vinculadas a Mandatos que no impliquen pronunciamiento sobre el fondo

La Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL su Informe N° 022-OAJ/2022, referido a la delegación de facultades del Consejo Directivo (CD) a la Presidencia Ejecutiva para emitir resoluciones vinculadas a Mandatos que no impliquen pronunciamiento sobre el fondo; con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo en su sesión posterior más próxima.

Al respecto, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica indicó que la DPRC solicitó poner a consideración del CD la emisión de un acuerdo que delegue a la Presidencia Ejecutiva la función del CD de dictar ciertas resoluciones (las que declaren concluido los procedimientos de emisión de mandatos, amplíen plazos, denieguen solicitudes de prórrogas de plazo o establezcan condiciones que no sean pronunciamientos del fondo) referentes a Mandatos de Interconexión, Compartición de Infraestructura, Operador Móvil Virtual y Operador de Infraestructura Móvil Rural; siempre que no corresponda emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Justificó dicho pedido en la necesidad de mejorar los plazos de respuesta del OSIPTEL ante los administrados, así como la eficacia y predictibilidad del proceso.

Tras un breve intercambio de opiniones, los señores miembros del CD manifestaron su disconformidad con la delegación planteada, debido a que no se han elevado al CD un gran número de dichos temas y a que el CD viene sesionando 8 veces al mes y no solo 2 como era originalmente, lo que les permite atender puntalmente los temas antes mencionados, por lo que carece de objeto la delegación propuesta.

Acuerdo 854/4067/22

Visto el Informe N° 022-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- DESAPROBAR la atribución de facultades del Consejo Directivo a la Presidencia Ejecutiva para emitir resoluciones vinculadas a mandatos que no impliquen pronunciamiento sobre el fondo (tales como declarar concluidos los procedimientos de emisión, ampliación de plazos, denegatoria de prórrogas de plazo o condiciones que no sean pronunciamientos del fondo) en razón a que: (i) no se han elevado al Consejo Directivo un gran número de dichas resoluciones; y, a que (ii) el Consejo Directivo viene sesionando 8 veces al



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
Herrera
Carrera

mes y no solo 2 como era originalmente, lo que permite atender puntalmente los temas antes mencionados.

- Encargar a la Gerencia General que comunique el presente acuerdo a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia y a la Oficina de Asesoría Legal, áreas que intervienen en la tramitación de los referidos procedimientos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo

Siendo las 11:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Carlos Barreda Tamayo
Director

Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente

Arturo Vásquez Cordano
Director